



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0049-2025-MPP-OGAF

Pisco, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0023832-2025, promovido por el obrero municipal JUAN CARLOS VALDIVIA MEDINA, solicitando remuneración especial por 35 años de servicios;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0023832-2025, promovido por el obrero municipal JUAN CARLOS VALDIVIA MEDINA, solicitando remuneración especial por 35 años de servicios, para lo cual adjunta la Resolución Directoral N° 0211-2016-OGAF;

Que, con Informe N° 610-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que el citado servidor municipal ingresó el 05 de noviembre de 1982, y con Resolución N° 195-98-MPP-ALC se le reconoce como obrero permanente, con el régimen laboral del D. L. N° 728, y que con Resolución Directoral N° 0211-2016-OGAF, se le amplía el porcentaje de 25 al 30% de haber básico, por concepto de remuneración personal, asimismo en el rubro de sanciones y deméritos no figura faltas injustificadas que disminuya su récord de servicios.

Que, con Informe N° 827-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones indica que se le debe ampliar el porcentaje del 30% al 35% del haber básico por concepto de remuneración personal en vista de haber cumplido 35 años de servicio el 05 de noviembre del 2017, asimismo indica que al existir acta de trato directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2023 del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco – SOMUNP de fecha 09 de junio del 2024, se debe derivar el presente informe a la oficina de asesoría jurídica, siendo de esta misma opinión del Jefe de la Unidad de Personal, a través del Informe N° 007-2025-MPP-OGAF-UP.

Que, con Informe Legal N° 285-2025-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto verificar la procedencia de la petición formulada por el obrero municipal JUAN CARLOS VALDIVIA MEDINA, referente a la aplicación de quinquenio por cumplir 35 años de servicio, se tiene que evaluar si este tiene origen en la Ley o Pacto colectivo, porque la asignación personal o quinquenio, está contemplada en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo tanto, no es aplicable a los trabajadores obreros de la MPP, cuyo régimen laboral es el privado, Decreto Legislativo N° 728.

Que, el beneficio de quinquenio reconocido en el "acta de acuerdo" de fecha 03 de julio de 2015, reconocerá y respetará los beneficios obtenidos por el personal obrero mediante acta de trato directo de fecha 07 de junio de 1982, menciona "1.- cumplir inmediatamente por parte del consejo provincial con efectivizar todo lo dispuesto por dispositivos legales que corresponde a los ser. Obreros: Quinquenio, Subsidio Familiar, Pasajes, etc.", estos pactos no indican la forma, modo o cantidad que tenga que comprender los denominados quinquenios, por lo tanto, no haberse establecido los parámetros para fijarse, pero sin embargo por el transcurso de tiempo la entidad municipal estado reconociendo quinquenios por muchos años;

Que, la decisión de la entidad en cuanto al beneficio de quinquenio debe sustentarse de una decisión que respete el marco legal aplicable al Estado, considerando las limitaciones de orden presupuestal de la entidad empleadora, ya que, la decisión de otorgar la bonificación de quinquenio al trabajador obrero no tiene norma legal que lo sustente, porque, dicha asignación, constituye beneficio a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, el personal obrero de la MPP, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada Decreto Supremo N° 728, el mismo que no establece la asignación personal o quinquenio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0049-2025-MPP-OGAF



Sin perjuicio de lo antes dispuesto, resulta aplicable el beneficio solicitado (quinquenio) en base a lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica, por excepción las entidades del sector público, como la presente municipalidad, que tengan personal sujeto al régimen laboral del D. Leg. 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venían otorgando, siendo el caso del trabajador obrero, al haber ingresado a laborar con anterioridad a la publicación de la presente ley.

Que, el SERVIR emite opinión en el Informe Técnico N° 1338-2018- SERVIR/GPGSC, respecto a la consulta realizada en relación a la continuidad de pago en aplicación a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que en su numeral 2.4 señala "(...) Al respecto, cabe señalar que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 dispone la continuidad del pago de las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, muchos de los cuales carecían de sustento, situación en la cual radica el carácter excepcional de la norma, porque de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar, afectando los ingresos de los trabajadores. Naturalmente, queda claro que, con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, a partir del 1 de enero de 2005, toda remuneración, beneficio o tratamiento especial que gozaren los trabajadores deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, situación en la que radica el carácter transitorio de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411"; como es en el presente caso, todo pago de remuneración, beneficios o tratamientos espaciales posterior al 1 de enero de 2005, deben contar con la norma legal habilitante respectiva, siendo el caso del quinquenio solicitado por el trabajador obrero, porque el peticionario ingresó a esta municipalidad el 05 de noviembre de 1982, anterior a la publicación de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que se encontraría dentro de los alcances de la presente Ley, siendo la opinión que resulta aplicable el quinquenio por 35 años de servicios a favor del trabajador obrero **JUAN CARLOS VALDIVIA MEDINA**, debiéndose ampliar su porcentaje del 30% al 35%.

Que, con relación a la bonificación especial solicitada por haber cumplido 35 años de servicios, en un primer inicio, se suscribió un acuerdo con "Acta de Trato Directo" de fecha 12 de julio de 1995, este acordó otorgar como estímulo económico a los trabajadores obreros, una remuneración especial, por cumplir 15 años, 20 años, 25 años y 30 años de servicios, los cuales le han sido reconocidos en su momento a este pacto colectivo, teniendo su fin al cumplir los 30 años de servicios, siendo distinto al pacto suscrito con acta de trato directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2023 del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco - SOMUNP del 9 junio 2023; Por lo que a fin de aclarar la inquietud por el Área de Remuneraciones, en cuanto, si le es alcanzable al trabajador obrero **Juan Carlos Valdivia Medina** los acuerdos celebrados mediante pacto colectivo "Acta de trato directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2023 del sindicato de obreros municipales de Pisco - SOMUNP" que acordó otorgar la bonificación, al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios, teniendo vigencia este a partir del 01 de enero de 2024, como es de verse, el mismo acuerdo fija una fecha de inicio para acceder a los beneficios suscritos en el referido pacto colectivo de acuerdo a los tiempos establecidos; aunado a ello el SERVIR, en el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, en su conclusión 3.4 señala "Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción", siendo claro, desde que fecha inician los pactos colectivos, por lo tanto, no le resulta aplicable el estímulo económico al interesado, al corresponder su vigencia de dicho pacto colectivo desde el 01 de enero del 2024, empezándose a contabilizar desde esa fecha en adelante los tiempos laborados para acceder a la bonificación especial.

Que, por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por el trabajador obrero **Juan Carlos Valdivia Medina**, le resulta aplicable los beneficios del quinquenio por cumplir 35 años de servicios en la entidad municipal, en base a la aplicación de lo regulado en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que, por excepción las entidades del sector público, que tengan personal sujeto al régimen laboral del D. Leg. 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venían otorgando, siendo de aplicación al referido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0049-2025-MPP-OGAF



trabajador, el reconocimiento del quinquenio por cumplir 35 años de servicios, y en cuanto a la bonificación especial, no le resulta ser aplicable al tener fecha de inicio del 01 enero del 2024, el Acta de Trato Directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos del 2023,

Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** en parte lo solicitado por el Servidor Obrero de la Municipalidad Provincial de Pisco Don **JUAN CARLOS VALDIVIA MEDINA**, respecto al quinquenio por cumplir 35 años de servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- **AMPLIAR** el 05% porcentaje (30% al 35%) del haber básico por concepto de Remuneración Personal, de acuerdo al Informe Legal N° 0285-2025-MPP/OGAJ y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de bonificación especial otorgada con Acta de Trato Directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos del 2023, solicitada por el trabajador obrero **JUAN CARLOS VALDIVIA MEDINA**, por tener fecha de inicio del 01 enero del 2024 hacia adelante.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a las Áreas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo y notificar al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

